



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **0395** -2012-A/MPMN
Moquegua, **20 ABR. 2012**

VISTOS:

La CARTA Nº 140-CEP-ADS/23/2012-MPMN, de fecha 09 de Abril del 2012 suscrito por el Lic. Pedro Zapata Ramos, Presidente del Comité Especial Permanente, se solicita se declare la nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-CEP/MPMN; el informe de Asesoría Jurídica Nº 812-2012-GAJ/MPMN, suscrito por el Abog. Alfredo Lucio Gámez Coaila, Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los establecido en el Artículo II del título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidad Nº 27972, **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..”**

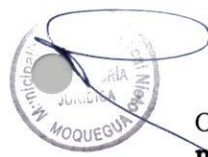
Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, con Resolución de Gerencia Municipal Nº 045-2012-GM/MPMN, de fecha 07 de Marzo del 2012 aprobó las Bases Administrativas le Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-CEP/MPMN, para lograr la adquisición del Madera tonillo para la obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y alcantarillado del C.P. Chen Chen Distrito de Moquegua.

Que, la Municipalidad convocó dentro de las atribuciones concedidas por Ley, la Adjudicación Directa Selectiva Nº. 023-2012-CEP/MPMN, para la adquisición del Madera tonillo para la obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y alcantarillado del C.P. Chen Chen Distrito de Moquegua, el mismo que en la actualidad no puede continuar por la **falta de Integración de las Bases Administrativas del Proceso.**

Que, según la CARTA Nº 140-CEP-ADS/23/2012-MPMN, de fecha 09 de Abril del 2012 emitida por el Presidente del Comité Especial Permanente, en forma general manifiesta que por razones de tener problemas de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) no se ha logrado la integración de la bases administrativas del proceso en mencionado, por lo se solicita se declare la nulidad del proceso de selección ante referido.

Que, de conformidad de lo establecido en el **Artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 184-2008-EF, al referirse al tema de Integración de Bases** prescribe: “Un vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las misma no se han presentado, las Bases quedaran integradas como regla definitiva y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta las competencia del Tribunal para declara la nulidad del proceso por deficiencia en las Bases...”

Que, en el **Artículo 60º** de las mismas Ley sobre la **Publicación de Bases Integradas**, prescribe **“Si no se cumple con publicar la bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las**



responsabilidad a que hubiera lugar La publicación de las bases integradas es obligatoria, aun cuando no se hubiera presentado consulta y observaciones”

Que, de conformidad con el **Artículo 56° referido a la NULIDAD DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS PROCESO DE SELECCION**, del D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: “El tribunal de contrataciones del Estado caso que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contravenga un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales prevista en el párrafo anterior**, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación ...”

Que, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, por haberse prescindido de las normas esenciales de procedimiento y la forma prescrita por la normativa;

De conformidad con lo establecido por el Art. 56° de la Ley de Contrataciones aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-CEP/MPMN, convocado para lograr la adquisición del Madera tonillo para la obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y alcantarillado del C.P. Chen Chen Distrito de Moquegua, por las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAERSE, el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-CEP/MPMN, convocado para lograr la adquisición del Madera tonillo para la obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y alcantarillado del C.P. Chen Chen Distrito de Moquegua, **hasta la Etapa de integración de Bases.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución se comunique al Comité Especial Permanente, así como a los postores participantes y se proceda con su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE copias de los actuados que originaron la presente Resolución a la Comisión a la Comisión Permanente y Especial de procesos Administrativos, a efecto de deslindar responsabilidades administrativas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA YILCA
ALCALDE